el Juzgado, y asegurando que se halla en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, otorga: que se obliga á desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo como tutor de los menores D. E. y Doña J. M., bajo la responsabilidad que las leyes imponen; y para asegurar el cumplimiento de dicha obligacion, constituye hipoteca especial sobre las fincas siguientes, que le pertenecen en pleno dominio, á saber:

Una casa, sita en esta villa, calle de..., marcada con el número..., manzana..., que linda por la izquierda con la del número..., perteneciente á D...; por la derecha con la del número... con Doña..., y por la espalda con tierras de D...: tiene *tantos* piés de fachada, y *tantos* de fondo, que componen un área de *tantos* piés cuadrados: consta de planta baja con patio y jardin, y un piso alto: la adquirió el otorgante por herencia de su madre Doña..., segun escritura de particion que de comun acuerdo otorgaron los interesados ante el Notario de número de esta villa D .. en *tal fecha*, como resulta del testimonio de su hijuela que tiene presentado en este expediente, registrado con *tal fecha* en el Registro de la propiedad de este partido, al libro cuarto de traslaciones de dominio de fincas urbanas de esta propia villa, fólio doce; y ha sido apreciada por los arquitectos N. y N. en... pesetas segun declaracion, ó en... pesetas segun la certificacion librada por los mismos en *tal fecha*, que tambien se ha presentado en este expediente.

Y una hacienda titulada de... tierra huerta, situada en el término de esta villa, partido de..., su extension de cincuenta hectáreas, treinta de ellas plantadas de viña y las veinte restantes de olivos, y en estas una barraca para habitacion del labrador; se riegan del... por la acequia de... y lindan por Este... (*se expresarán los linderos por los cuatro puntos cardinales, prefiriendo los que estuvieren señalados con límites naturales ó artificiales*) la adquirió el otorgante por compra de D.. en precio de... segun escritura otorgada en .. á... ante el Notario del Colegio de... D... de la cual se tomó razon el .. en el Registro de la propiedad de la presente villa, al fólio treinta del libro tercero de traslaciones de dominio de fincas rústicas de la misma, como resulta de la copia de dicha escritura presentada en este expediente; y de la certificacion presentada igualmente (ó declaracion en su caso) de los ingenieros agrónomos N. N. aparece que en la actualidad ha sido justipreciada en...

El otorgante D. A. B. asegura que ambas fincas se hallan libres de toda carga, co no resulta de la certificacion, unida tambien á este expediente, librada por el Registrador de la propiedad de este partido en el dia... del mes actual; y declara que las hipoteca á las resultas de la tutela de que se trata, y por todo el tiempo que desempeñe este cargo, hasta que sean aprobadas y saldadas las cuentas del mismo, distribuyendo entre ellas, de conformidad con lo aprobado por el señor Juez en providencia de

tal fecha, las... pesetas fijadas por el mismo para esta fianza, en la forma siguiente:... sobre la casa, y .. sobre las tierras; cuyas dos partidas suman.. Y yo el Escribano le advertí, y hago aquí constar á los efectos oportunos que, en virtud de dicha distribucion, cada una de las fincas hipotecadas no estará obligada, con perjuicio de tercero, sino por la cantidad respectivamente señalada, si bien queda á salvo el derecho del acreedor para repetir contra cualquiera de ellas por la parte que no alcanzare á cubrir la otra, cuando no mediare dicho perjuicio, conforme á lo prevenido en el art. 121 de la ley Hipotecaria.

En los términos relatados queda constituida por D. A. B. la hipoteca de que se trata, habiendo advertido tambien yo el Escribano que se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tienen el Estado, la provincia y la administracion municipal preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad de cualquier impuesto repartido, y no satisfecho, por las fincas hipotecadas. (*Si alguna de las fincas estuviere asegurada, se hará igual reserva á favor del asegurador, por los premios del seguro correspondientes á los dos últimos años no satisfechos, ó por los dos últimos dividendos, si el seguro fuera mútuo.*) Y por último advertí igualmente la necesidad de presentar este acta en el Registro de la propiedad de... y que de lo contrario, á más de no poderse oponer ni perjudicar á tercero sino desde la fecha desu inscripcion, no se admitirá en los Juzgados y Tribunales ordinarios yespeciales, ni en los Consejos ni oficinas del Gobierno, si no se hubiese tomado razon en el Registro; ni tampoco podrá usarse para acreditar cualquier derecho que de ella proceda, á no ser que invoque un tercero en apoyo de otro derecho diferente, que no dependa de la misma.

Y para que todo conste se acredita por la presente acta, que firman el referido otorgante D. A. B., y los testigos instrumentales N. y N. labradores y vecinos de esta villa, despues de haberla leido íntegramente yo el Escribano á aquel y á éstos, de que doy fé, como tambien de haberles advertido que tienen el derecho de leerla por sí, del que no quisieron hacer uso, y de lo demás consignado en este instrumento.

Tutor.

Un testigo.

Otro testigo.

Ante mí,

Escribano.

Diligencia dando cuenta al Juez.

Número 1054.—Auto aprobando el acta de constitucion de hipoteca.

ARTÍCULO 1867.

Resultando del acta de constitucion de hipoteca, que en ella se han expresado las circunstancias prevenidas en el art. 151 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria, publicado en 29 de Octubre de 1870.

Considerando lo dispuesto en la circunstancia 11 del mismo artículo y en los 150 y 152, así como en el 1867 de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se aprueba el acta de constitucion de hipoteca extendida en este expediente; de ella y de este auto entréguense dos copias autorizadas al tutor nombrado, para que en su vista se hagan en el Registro de la propiedad de... las inscripciones correspondientes, en las cuales se hará mencion de este auto, poniendo al márgen de las inscripciones de los bienes y derechos del menor, la nota en los términos prevenidos en el artículo 152 del Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria, y al efecto, devuelta el acta diligenciada, pase á los Registros donde aquéllos estén inscritos, quede una de las copias en el Registro, y devolviendo al interesado la otra con nota de quedar hecha la inscripcion, dése cuenta para proveer sobre el discernimiento. Devuélvanse al tutor D. A. B. los documentos que presentó, quedando nota expresiva de su contenido y firmándose recibo. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones al interesado y al Fiscal ó en su caso al curador *ad litem*.

———

Diligencia de entrega de las copias del acta y del auto anterior.

Diligencia de devolucion de los documentos.

Diligencia de devolucion de la copia del acta.

Providencia mandando que el tutor preste la obligacion prescrita en el art. 1868 de la ley de E. C., y verificado, que se dé cuenta.

Notificaciones al tutor.

———

Número 1055.—Comparecencia del tutor que otorgue «apud acta» la obligacion de cumplir conforme á las leyes los deberes de su cargo.

ARTÍCULO 1868.

En la ciudad de..., á... de... de 18... ante el infrascrito Escribano compareció D. A. B., vecino de..., tutor (ó curador para los bienes ó para pleitos) nombrado á (ó por) los menores N. N., y en cumplimiento de lo mandado en la providencia anterior, dijo: Que otorgaba la obligacion de desempeñar bien y fielmente los deberes del cargo para que ha sido nombrado, consintiendo en otro caso que se le impongan las penas y se le exijan las responsabilidades que previenen las leyes. Así lo otorga y firma de que doy fe.

Firma del tutor ó curador.

Escribano.

Diligencia dando cuenta.

———

Número 1056.—Diligencia de discernimiento del cargo de tutor.

ARTÍCULO 1868.

En... (lugar y fecha), el Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de la misma y su partido en vista de este expediente, dijo: Que debia discernir y discernia á D. A. B. el cargo de tutor de los menores D. E. y Doña J. M. confiriéndole las facultades en derecho necesarias para que cuide de la persona de dichos menores, dándoles la educacion, oficio ó carrera y asistencia correspondientes á su clase é intereses, para que reciba, cuide y administre con toda diligencia los bienes que á los mismos pertenezan, en la propia forma que éstos lo harian si fuesen mayores de edad, celebrando los contratos de arrendamientos que sean necesarios, cobrando y pagando lo que proceda, tomando y aprobando cuentas, y practicando todos los demás actos propios de dicha administracion, para que represente á los expresados menores, tanto en juicio, como fuera de él, defendiéndolos en todos los negocios, pleitos ó causas en que tengan interés, y ante toda clase de Tribunales y Autoridades; y para que en representacion de los mismos practique todos los demás actos, así judiciales como extrajudiciales, que sean necesarios para el fiel y cumplido desempeño de este en-

cargo, del que dará cuenta en su dia; pues el poder, que para todo ello y sus incidencias se necesite, se le confiere sin limitacion alguna, y con la facultad de poder sustituirlo de su cuenta y riesgo para la gestion de todos los actos y diligencias que no pueda practicar por sí mismo. Y para la mayor validez de cuanto en su virtud practicare el referido tutor Don A. B., representando la persona y bienes de los anteriores menores, interpone S. S. su autoridad judicial en cuanto puede y há lugar en derecho, mandando que de este discernimiento se le den los testimonios que pida; que se pase el que procede á la Secretaría del Juzgado para el registro correspondiente, conforme al art. 1875 de la ley de E. C., y que hecho todo se archive este expediente en la Escribanía del actuario. Así lo acordó dicho Sr. Juez, y lo firma, en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí,
Escribano.

Notificacion al tutor en la forma ordinaria.

Diligencia de haberse extendido testimonio de este discernimiento en el registro de la Secretaría del Juzgado.

Otra de haberse librado uno al tutor.

Los modelos anteriores son aplicables al caso de discernimiento de tutor ó curador *ab bona*.

Cuando se trate de nombrar un curador *ad litem* se le citará para que otorgue *apud acta* la obligacion establecida en el art. 1868.

Comparecencia como la del número 1055.

Diligencia dando cuenta.

Número 1057.—Diligencia de discernimiento del cargo de curador «ad litem».

ARTÍCULO 1871.

En... (lugar y fecha), el Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este expediente, dijo: Que debia discernir y discernia á D. A. B. el cargo de curador para pleitos de los menores..., confiriéndole las facultades en derecho necesarias para defenderlos en todos los pleitos que tengan que promover ó que se les promovieren, en las causas y negocios civiles ó criminales en que sean actores ó demandados, y en los cuales no pueden ser representados con arreglo á derecho por su tutor... (ó por su curador para los bienes D...) pues para todo lo manifestado le da S. S. el más ámplio poder con facultad de sustituirlo para la gestion de todos los actos y diligencias que no pueda practicar por sí mismo, mandando que de este discernimiento se dé al expresado curador el oportuno testimonio. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí,
Escribano.

Notificaciones á los menores, al curador y al Fiscal.

Diligencia de haberse extendido testimonio de este discermiento en el Registro de la Secretaría del Juzgado.

Otra de haber librado testimonio de él al curador *ad litem*.

SECCION SEXTA.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SECCIONES ANTERIORES.

Las disposiciones de esta seccion no exigen para su práctica modelos especiales.

En lo que se refiere á la dacion de cuentas, pueden servir de guía los que hemos hecho para otras administraciones de bienes ajenos.

TITULO IV

DE LOS DEPOSITOS DE PERSONAS.

§ 1º

Depósito de la mujer casada, hecho á peticion suya, porque se proponga ejercitar contra su marido la demanda de divorcio, la querella de adulterio, ó la accion de nulidad del matrimonio.

Número 1058.—Escrito solicitando la mujer su depósito para entablar demanda de divorcio ó querella de adulterio.

ARTÍCULO 1881.—*Papel de dos pesetas.*

Al Juzgado.

Doña A. B., mayor de edad, casada con D. R. M., vecino de esta ciudad, habitante en la calle de..., número..., cuarto..., ante el Juzgado como mejor en derecho proceda, comparezco y digo: Que por consecuencia de la sevicia ó malos tratamientos que viene infiriéndome mi precitado esposo, y que ponen en grave riesgo mi vida, he resuelto entablar la correspondiente demanda de divorcio; y á fin de poder proceder con la debida libertad en el ejercicio de esta accion que me concede la ley, y para ponerme tambien á salvo de las violencias, coacciones y malos tratamientos de mi marido, me veo en la necesidad de implorar el amparo de la autoridad judicial.

Por tanto, en virtud de lo que disponen los artículos 1880 y siguientes de la ley de E. C., y atendiendo á que mi esposo disfruta de un haber de... consistente en etc.,

Al Juzgado suplico se sirva constituirme provisionalmente en depósito con las formalidades correspondientes, mandando á mi marido D. R. M. que me entregue en el acto la cama y ropas de mi uso, y que no me moleste, ni al depositario, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, procediéndose en todo ello con arreglo á lo que previenen los artículos 1882 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y señalándome la cantidad

de... pesetas para alimentos provisionales. Todo es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Firma de la interesada.

Providencia mandando que, ratificándose en su anterior solicitud la interesada, se acordará lo que corresponda, y que para ello se traslade el Juzgado á casa de su marido, donde se le hará comparecer á la presencia judicial, sin que éste se halle presente.

Número 1059.—Diligencia de traslacion del Juzgado y ratificacion.

ARTÍCULO 1882.

En el mismo dia, el Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, con mi asistencia, se trasladó á la casa-habitacion de D. R. M., sita en la calle de..., núm.., de esta ciudad, en la que fué recibido por éste, y habiendo hecho comparecer ante sí á Doña A. B., sin que se hallase presente su marido; el mismo Sr. Juez la enteró del objeto de esta diligencia, y despues de haberle leido yo el Escribano, la solicitud que va por cabeza de este expediente, enterada la Doña A. B., dijo: Que dicha solicitud es la misma que esta mañana ha presentado al Sr. Juez, y de su puño y letra la firma con su nombre puestos al pié de ella, y que se afirma y ratifica en su contenido, viéndose en la necesidad de insistir, como insiste, en su pretension de que se la constituya imediatamente en depósito para entablar la demanda de divorcio (ó querella de adulterio), por serle imposible seguir haciendo vida comun con su marido.

Así lo dijo y firma con el Sr. Juez, etc.

Juez (media firma.)

Interesada.

Ante mí,
Escribano.

Número 1060.—Auto decretando el depósito de una mujer casada.

ARTÍCULOS 1883, 1884, 1885, 1886 Y 1887.

Resultando que Doña A. B. solicita...
Resultando que constituido el Juzgado...

Considerando que segun el número primero del art. 1880 de ley de E. C. podrá decretarse el depósito de mujer casada que se proponga intentar demanda divorcio.

Considerando lo dispuesto en los artículos 1883 y siguientes de la misma ley.

Considerando que segun el art. 1916, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1897, en el mismo auto en que decrete el depósito de una persona, el Juez le señalará por alimentos provisionales la cantidad que prudencialmente crea necesaria, atendido el capital que le pertenezca, ó el que posea el que ha de darlos, cuyo pago se hará por mensualidades anticipadas.

Considerando que D. R. M., esposo de Doña A. B., disfruta de... segun...

Considerando que este matrimonio tiene tres hijos; el primero de... edad, el segundo...

Considerando...

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de... dijo:

Se decreta el depósito de Doña A. B.: comparezcan ésta y su marido á la presencia judicial en esta misma casa y acto contínuo, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la persona que haya de encargarse del depósito, y en caso de no verificarlo, elíjase de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1884 de la ley de E. C. Entregue D. R. M. á Doña A. B., en el acto expresado, la cama y ropa de su uso diario, formándose de todo el inventario correspondiente. Queden en poder de Doña A. B., los hijos que no tengan tres años cumplidos, y los que pasen de esta edad en poder de D. R. M., hasta que en el juicio correspondiente se decida lo que proceda. Se señala para alimentos provisionales á Doña A. B. la cantidad de..., cuyo pago hará D. R. M. por mensualides anticipadas. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha.)

Juez (*firma entera.*)

Ante mí,
Escribano.

Notificacion al marido y á la mujer en la forma ordinaria (1).

(1) Todas estas diligencias deben practicarse á seguida de la del número 1059 en la misma casa del marido si es posible. Los modelos están redactados bajo ese supuesto. Caso de no serlo el Juez, lo hará en la forma más rápida que pueda.

Número 1061.—Comparecencia para la designacion del depositario.

ARTÍCULOS 1883 Y 1884.

Acto contínuo comparecieron ante el Sr. Juez, con el objeto acordado en la providencia que precede, Doña A. B. y D. R. M., y despues de haberles exhortado S. S. á que se pongan de acuerdo sobre la persona que haya de encargarse del depósito, procurando elegir una que por su honradez y buenas prendas sea de la confianza de ambos; D. R. M. designó á F., con el cual no se conformó la Doña A. B., alegando ser amigo íntimo de su marido, y que quedaria expuesta á las mismas coacciones y violencias que ahora sufre; á su vez, la Doña A. B. designó á Z., al cual hizo oposicion su marido por ser la mujer de éste prima de ella, é influir con sus consejos en la desunion del matrimonio; y convencido su señoría de que era imposible se pusieran de acuerdo marido y mujer, dió por terminada esta diligencia, reservándose acordar lo que estime conveniente. Y lo firma con los interesados en (lugar y fecha.)

Juez (*media firma*).

Mujer.

Marido.

Ante mí
Escribano.

Número 1062.—Diligencia de entrega de la cama y ropas.

ARTÍCULOS 1885 Y 1886.

Seguidamente requerido D. R. M. para que, en cumplimiento de lo mandado, entregase á su mujer la cama y ropas de su uso diario, lo verificó de las prendas que se inventariarán á continuacion; pero habiéndose promovido cuestion entre ambos sobre dos vestidos de faya, el uno negro, y el otro de color de tórtola con adornos de blonda, un abrigo de terciopelo negro, un aderezo de brillantes y un relój con cadena de oro, pretendiendo la mujer debian entregársele por ser de su uso diario, atendida su clase y posicion social, y de su propiedad como regalos de boda las dos alhajas, y oponiéndose el marido por ser de lujo, y no de uso diario dichas ropas, y por no prevenir la ley la entrega de alhajas, el

Sr. Juez resolvió en el acto esta cuestion, mandando que D. R. M. entregue á su mujer el vestido negro y el abrigo de terciopelo, que deben considerarse como de uso diario, atendida la posicion social de la misma; pero no el otro vestido ni las dos alhajas que reclama. Enteradas las partes de esta resolucion para su ejecucion y cumplimiento, se llevó á efecto la entrega antedicha de la cama y ropas que se expresarán y describirán en el siguiente inventario, dándolas por recibidas la Doña A. B., y obligándose á conservarlas sin otro deterioro que el que sea consiguiente al uso natural y ordinario de las mismas. Y para que conste se acredita por la presente, que firma el Sr. Juez con los interesados en (lugar y fecha.)

Juez (media firma.)

Marido.

Mujer.

Ante mí
Escribano.

Número 1063.—Inventario de la cama y ropas entregadas á la mujer depositada.

ARTÍCULO 1885.

Inventario de la cama y ropas, que en cumplimiento de lo mandado han sido entregadas por D. R. M. á su mujer Doña A. B., á presencia del Juzgado, segun resulta de la diligencia que precede; á saber:

1° Una cama para una sola persona, compuesta del armazon correspondiente de hierro bruñido, un colchon de muelles, dos de lana con fundas de tal-tela, y dos almohadas de lo mismo.

2° Seis sábanas finas para dicha cama, de lienzo de hilo, en buen uso.

(En esta forma se irá haciendo la descripcion de cada prenda ó pieza de ropa.)

Cuyos efectos son los mismos que D. R. M. ha puesto á disposicion de su mujer Doña A. B., la cual los recibe y se dá por entregada de ellos, segun ya se ha dicho en la diligencia que precede. Y para que conste, se acredita por la presente, que firma el Sr. Juez con los interesados, en (lugar y fecha.)

Juez (media firma.)

Marido.

Mujer.

Ante mí
Escribano.

Si el marido y la mujer se hubieren puesto de acuerdo sobre la persona que haya de encargarse del depósito, se dicta la siguiente:

Número 1064.—Providencia nombrando el depositario.

ARTÍCULOS 1883, 1888 Y 1889.

Juez, Sr. N.—En vista de la conformidad de los interesados se nombra para depositario de Doña A. B. á D. E. F., hágasele saber para su aceptacion; constitúyase desde luego el depósito con la solemnidad debida, entregándose al depositario para su resguardo testimonio de esta providencia y de la diligencia de constitucion del depósito; y verificado todo, dése cuenta. Lo mandó y firma el... en (lugar y fecha.)

Juez (media firma).

Ante mí,
Escribano.

Notificaciones al marido y á la mujer.
Idem al depositario.
Diligencia de aceptacion del mismo.

No habiendo acuerdo entre el marido y la mujer la providencia que se dicte estará concebida en los términos siguientes:

Número 1065.—Providencia nombrando el depositario de la mujer.

ARTÍCULOS 1884, 1888 Y 1889.

Juez, Sr. N.—No habiéndose puesto de acuerdo los interesados, se nombra depositario de Doña A. B. á D. E. F. (Cualquiera de los designados ú otro de la confianza del Juez:) hágasele saber, etc., (como la anterior.) Lo mandó y firma el... en (lugar y fecha.)

Juez (media firma).

Ante mí,
Escribano.

Notificaciones al marido y mujer.
Notificacion al depositario.
Diligencia de aceptacion del mismo.

Número 1066.—Diligencia de constitucion en depósito de la mujer casada.

ARTÍCULO 1888.

En la misma villa y dia, siendo tal hora, el señor Juez de primera instancia de este partido, con mi asistencia, estrajo á Doña A. B. de las casas de su marido D R. M. y en un coche la trasladó á las de D. E. F., que vive en la calle de..., núm..., de esta misma villa, depositario nombrado por la providencia que precede, y hallándose éste presente, despues de haber aceptado el cargo en debida forma (si no lo hubiese aceptado anteriormente; tambien se consignará cualquiera protesta que hiciere), el señor Juez le hizo entrega de la referida señore Doña A. B., constituyéndola bajo su depósito; y el D. E. F. la recibió en este concepto, obligándose á tenerla y guardarla en su casa á disposicion del Juzgado, con todas las consideraciones debidas á la clase y estado de la misma, y á responder de ella á ley de depositario, con sumision al señor Juez que conoce de estas actuaciones. En poder de Doña A. B. y en casa del depositario queda su hija... de dos años de edad y en el de su marido D. R. M. el hijo de ambos... por tener más de tres años.

Al propio tiempo, y bajo la custodia del alguacil N., se verificó la traslacion de la cama y ropas, inventariadas, que D. R. M. ha entregado á su mujer, á cuya disposicion han quedado en la propia casa del depositario. Y para que conste, se acredita por la presente diligencia, que firman el señor Juez, depositario y depositada.

Juez (media firma).

Depositario.

Depositada.

Ante mí,
Escribano.

Diligencia de haber librado el testimonio mandado, comprensivo de la providencia de nombramiento de depositario y diligencia de constitucion de depósito que preceden, y de su entrega al depositario.

Número 1067.—Providencia intimando al marido para que no moleste á su esposa, ni al depositario y ordenando á la mujer que intente en el plazo de un mes la accion de divorcio que piensa ejercitar.

ARTÍCULOS 1890 Y 1891.

Juez, Sr. N.—Cumpliendo lo dispuesto en el art. 1890 de la ley de Enjuiciamiento civil, intímese á D. R. M. que no moleste á su mujer Doña A. B ni al de., positario de la misma D. E. F., bajo apercibimiento de procederse contra él á lo que hubiere lugar: hágase saber tambien á la Doña A. B. que si denro de un mes (y un dia más por cada diez kilómetros que diste el pueblo en que resida el Juez quea deb conocer de la demanda ó querella) no acredita haber intentado la demanda de divorcio (ó la querella del aduterio), quedará sin efecto el depósito, y será restituida á las casas de su marido. Lo mandó y firma el... en (lugar y fecha.)

Juez (media firma.)

Ante mí,
Escribano.

Notificaciones al marido y á la mujer.

Número 1068.—Escrito de la mujer solicitando próroga del término que se le ha concedido para intentar la accion que anunció.

ARTÍCULO 1893.—*Papel de dos pesetas.*

Doña A. B., vecina de esta villa, en el expediente sobre mi depósito, y como más haya lugar, digo: Que pienso entablar la demanda de divorcio contra mi marido, dentro del plazo que el Juzgado se sirvió señalarme en providencia de tal fecha; pero por haber tenido que celebrar préviamente el acto de conciliacion, y por la índole especial de esta clase de negocios, cuya iniciacion es embarazosa, no ha podido, etc.

El Juzgado comprenderá con su recto juicio que por mi parte he hecho cuanto era posible hacer para activar el curso de este negocio, y que si no he podido verificar todavia la presentacion de la demanda de divorcio, no es ciertamente por causas que puedan serme imputables, ó que pendan de mi voluntad.

En cuya virtud,

Al Juzgado suplico que se sirva prorogar por otro mes (ó lo que convenga) el término señalado para la duracion del depósito provisional en que estoy constituida. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Firma de la interesada.

Providencia prorogando por un mes el término señalado para la duracion del depósito.

Notificaciones á la mujer, al marido y al depositario dentro del término señalado.

Trascurrido el tiempo sin que la mujer haga gestion alguna

Diligencia dando fé de que habiendo trascurrido el plazo de un mes sin acreditar que se haya intentado y se le haya admitido la demanda de divorcio ó la querella de amancebamiento, va á darse cuenta al Juez.

Número 1069.—Auto levantando el depósito.

ARTÍCULO 1894.

Resultando que en providencia de fecha de... se señaló á Doña A. B. el término de...

Resultando que ha trascurrido dicho término sin que Doña A. B. haya acreditado...

Considerando lo dispuesto en los artículos 1890 y 1894 de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se alza y deja sin efecto el depósito de Doña A. B., y restitúyasela á la casa de su marido. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera.)

Ante mí,
Escribano.

Notificaciones á la mujer, al marido y al depositario.

Diligencia de alzamiento del depósito como la de su constitucion.

En el caso del art. 1895 escrito de la mujer pidiendo la ratificacion del depósito. En él solicitará del Juzgado se sirva mandar que se constituya definitivamente dicho depósito en el mismo lugar donde está ó bajo la custodia de otra persona.

Prrovidencia mandando traer el expediente á la vista.

Notificaciones á la mujer, al marido y al depositario.

Número 1070.—Auto ratificando el depósito y mandando constituirlo definitivamente.

ARTÍCULO 1895.

Resultando que en auto de fecha del... se decretó el depósito de Doña A. B., nombrándose depositario etc.

Resultando que Doña A. B. ha traido á los autos un testimonio que acredita habérsele admitido la demanda de divorcion, y pide ..

Considerando lo dispuesto en el art. 1895 de la ley de E. C.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Ratifíquese el depósito de Doña A. B. en la persona de D..., dejándolo definitivamente constituido y haciéndolo saber á dicho D... y á D..., esposo de la depositada. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí,
Escribano.

Notificaciones á la mujer, al marido y al depositario.

Si se nombrara otro en ese auto, notificacion y aceptacion del depositario nuevamente nombrado.

La traslacion del depósito en este caso se verificará por el Juzgado, del mismo modo que la constitucion del provisional.